

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

ADVERTENCIAS.

La junta de gobierno del ilustre colegio de abogados de Madrid, por conducto de su secretario, el Sr. D. Mariano Rollan, ha pasado una comunicacion al Sr. D. Francisco Pareja de Alarcon, director de EL FARO NACIONAL, con fecha 12 del corriente, concediéndole el honor de que dicho periódico sea en adelante el ORGANO OFICIAL de tan respetable corporacion.

El oficio en que se le confiere tan alta distincion está concebido en los términos mas lisonjeros, pues se dice en él que la junta de gobierno ha adoptado este acuerdo, *en consideracion al objeto del periódico y con el fin de contribuir á su mayor lustre y prosperidad, en beneficio de la clase á que se dedica.*

Defensor constante de aquella EL FARO NACIONAL, por pertenecer á su seno todos sus redactores, redoblará desde hoy su celo por corresponder dignamente á la distincion que se le ha hecho, declarándolo ORGANO OFICIAL del primer colegio de abogados de España.

Si á esto se añade el apoyo cada dia mayor que la magistratura, la judicatura, el ministerio fiscal, la abogacia en general y toda la curia del reino le dispensan, no duda en asegurar que sus individuos tendrán en él un activo promovedor de sus in-

tereses, y un defensor celoso cerca del gobierno, autorizado, no ya por el valor de su palabra, sino por el alto prestigio que le proporcionan las distinguidas clases á quienes representa.

Segun ofrecimos en el número anterior, damos principio en el de hoy á la COLECCION DE LAS DECISIONES DEL CONSEJO REAL con una breve introduccion y algunos ligeros comentarios, por nuestro distinguido colaborador el Sr. D. MANUEL COLMEIRO, catedrático de administracion y derecho político en la universidad central.

Continuaremos esta publicacion con la mayor frecuencia que nos sea posible, sin desatender la Coleccion comentada de decretos, y las Sentencias del tribunal supremo de justicia.

SECCION DOCTRINAL.

DE LOS PROMOTORES FISCALES.

ARTICULO II.

Dimos en nuestro artículo anterior una idea aproximada, sino completa, de la importancia que tienen en la administracion de justicia los promotores fiscales. Apuntamos allí ligera-

mente, pero con exactitud rigurosa, las cargas y obligaciones que el ejercicio de su ministerio les impone. Vengamos ahora, cumpliendo lo ofrecido en la conclusion del mismo, á establecer la relacion que necesariamente debe existir, y que por desgracia no existe, entre el valor y la importancia de las obligaciones anejas á este cargo, y la consideracion y recompensa á que sus funcionarios son acreedores.

No es esta la única ocasion en verdad, pero es sí una de las mas marcadas, en que las teorías y las prácticas de los gobiernos se encuentran en oposicion manifiesta. Muchas son las leyes orgánicas, los reglamentos, los decretos, las simples reales órdenes en que el gobierno se ha ocupado, ya directamente, ya por incidencia, de las funciones y deberes del ministerio fiscal: nada ha escaseado en tales ocasiones para ensalzar la importancia de las unas, para ponderar la gravedad de los otros. Los espresados textos legales contienen cuantas calificaciones honrosas pudieran apetecer los funcionarios inscritos en esta apreciable clase. *Benemérita* la ha apellidado el poder público en varios de estos decretos: *importante* y *sagrado* llama su ministerio siempre que de él se ocupa. Ni podia suceder de otra manera. Porque cuando se confió á estos empleados la representacion de la ley, del real patrimonio, del estado y de la sociedad entera, ante los tribunales de justicia: cuando se les encargó velar por la averiguacion y castigo de los delincuentes, pedir cuanto conduzca á su descubrimiento y captura, y esclarecer los sumarios con sus observaciones y dictámenes: cuando se les declaró, en fin, protectores de la inocencia, defensores de los derechos y personas de los ciudadanos, y promovedores de la pronta y cabal administracion de justicia, era menester cerrar los ojos á la luz para no ver que este ministerio es importante y sagrado, y la clase que lo desempeña á todas luces benemérita y apreciable.

Mas era llegado el caso de establecer la recompensa y la consideracion que merecian tales servicios; y aquí la oposicion manifiesta de las teorías y de las prácticas, de los principios y de sus mas sencillas consecuencias. En vano buscaremos aquí esa proporcion que la equidad reclama, que la conveniencia exige, entre la importancia de todo cargo público, y la consideracion que le es aneja, entre la gravedad de sus fun-

ciones y la entidad de su recompensa. Aquí se olvidaron completamente todos los principios de equidad y todos los preceptos de la pública conveniencia. Aquí desaparece de todo punto la huella de ese pensamiento que quiso revestir á esta creacion judicial de tanto prestigio é influencia en los destinos de los pueblos.

La pluma se nos cae de la mano cuando vamos á reducir á guarismos la remuneracion asignada hoy dia al ministerio fiscal de los tribunales de primera instancia. *Nueve* reales diarios tiene de sueldo un promotor fiscal de entrada, *doce* uno de ascenso y *quince* uno de término, todos próximamente. Esto en la parte de estipendio. En punto á consideracion y distinciones, la ley ha guardado hasta ahora un profundo silencio. Así, en tanto que el teniente de alcalde, el comisario de policia, ó el celador del barrio, ostentan por do quiera los signos de la autoridad municipal, el ministerio público no tiene en la sociedad representacion alguna de esta personalidad importantísima. Nadie conoce al ministro de la ley, allí donde tanto papel suele á veces hacer el delegado de la autoridad municipal ó el empleado de policia.

No es esto en verdad lo que venimos á pedir hoy para los promotores fiscales: no queremos para ellos una distincion vulgar y comun, que desde luego debieran usar sin necesidad de declaracion especial, atendida la importancia del ministerio que ejercen. Los promotores fiscales deberian llevar un distintivo particular de su autoridad, y un agente, por lo menos para el desempeño de las funciones de policia judicial que les están cometidas: así podrian constituirse donde quiera que lo creyeran conveniente para proceder á la averiguacion del delito y captura de los delincuentes, sin peligro de ver atropellada ó desconocida su persona, en todos aquellos casos en que no es posible que comparezca el tribunal mismo. De otra manera, los promotores fiscales están reducidos á ser meros testigos de hechos criminosos que no pueden reprimir por sí mismos; á conocer á los culpables, sin poder apoderarse de su persona; á ver como desaparecen ante sus ojos, inhábiles para remediar el mal que presencian, los vestigios y efectos del delito: todo por falta de un distintivo, que dándoles á conocer como funcionarios públicos, los invisiera de la autoridad y de la fuerza moral de que carecen.

Pero lo que mas seriamente debiera llamar la atencion del gobierno, lo que está indudablemente avocado á una reparacion mas necesaria y urgente, es la pobrísima dotacion asignada á estos funcionarios, que apenas basta, no ya para un entretenimiento decoroso, sino aun para su precisa y material existencia. El derecho á la percepcion de honorarios ha sido el pretesto fundamental de esta mezquindad de sueldo, que los rebaja y deprime de una manera indigna y deplorable para la administracion de justicia; y sin embargo, ni aquellos honorarios se perciben en otro caso que cuando recae en los procesos la condenacion en costas, ni en estos casos suelen tampoco hacerlos efectivos en su mayor parte, por la natural insolvencia de los culpables. Sabido es, en efecto, que no hurtan, ni roban, ni hieren, ni asesinan, ni cometen, en fin, la generalidad de los delitos, sino aquellos seres desventurados á quienes la miseria ha privado á la vez de medios de subsistencia y de la posibilidad de alcanzar esa educacion moral y religiosa que forma en el hombre la mas preciosa salvaguardia contra la tentacion del delito.

Al ocuparse de los promotores fiscales, no han tenido presente sin duda los gobiernos que los funcionarios públicos sirven principalmente al Estado por el honor que les resulta y por el estipendio que reciben; que fuera de estos resortes, no hay otro bastante poderoso para escitar su celo al estricto cumplimiento de sus deberes; y que privarlos á la vez de ambos estímulos, es inhabilitarlos para el ejercicio de un empleo, ó declarar éste incompatible con la rigurosa justificacion, con la intachable pureza que su desempeño requiere. ¿Cómo puede pedirse á los promotores fiscales esa actividad incesante, esa imparcialidad severa, esa abnegacion profunda, ese desprendimiento de afecciones respecto á cuanto les rodea, si al propio tiempo se les tiene rebajados por falta de distincion y de una remuneracion decorosa?—Indigna, execrable es sin duda la conducta del promotor fiscal, que atenúa ó exagera por precio el rigor de la ley cuya representacion ejercita; pero esta conducta se halla muy próxima á parecer disculpable cuando se toman en cuenta aquellas circunstancias. Esto es lo que debiera evitar á toda costa un gobierno que conozca y aprecie sus verdaderos intereses.

¿Y qué remuneracion, nos dirá alguno quizá, deberia asignarse á los promotores fiscales,

si tal y tan importante es el ministerio que ejercen, si de tan alto carácter son las funciones que les están cometidas? Francamente hablando, no habiamos pensado nosotros proponer cosa alguna sobre este punto. Limitando nuestras modestas pretensiones á denunciar un mal cuya estirpacion reclaman á la vez la conveniencia y la justicia, reservábamos á mas altas inteligencias la aplicacion de su remedio. Creemos, sin embargo, deber manifestar que no son nuestras pretensiones exageradas en esta parte. Queremos, sí, que no continúen dotados los promotores fiscales con la remuneracion de *escribientes* que disfrutaban ahora; porque los sueldos de 3,500, 4,400 y 5,500 rs. podrán ser suficiente recompensa para el que en una oficina pública copia estados y oficios bajo la inmediata inspeccion del oficial de la mesa; mas no para un letrado, que antes de ser promotor ha de haber ejercido dos años con estudio abierto y reputacion, desempeñado por igual tiempo relatoría, agencia fiscal, ó asesoria de rentas, ó explicado cátedra de derecho en establecimiento aprobado (1): no para el que con tan honrosos títulos y antecedentes ha de pedir despues en nombre de la ley cuanto interesa á la pronta y cabal administracion de justicia, en lo criminal y en lo civil. Mas si esto deseamos y esto pedimos, no desconocemos que una gran parte de los promotores fiscales vive en pueblos de escasa importancia, donde las necesidades son limitadas; y que desde estos funcionarios, cuyo ministerio está reducido á la demarcacion de un partido judicial, hasta el fiscal de S. M., que lo ejercita en todo el territorio de una audiencia, debe haber una gran diferencia de remuneracion y de rango. Los sueldos de 8, 10 y 12,000 rs., interin subsista la percepcion de derechos, son el mínimum de lo que en nuestra humilde opinion se debiera asignar á los promotores de entrada, ascenso y término; señalando el de 14 á los de Madrid: de esta manera la diferencia de sueldo era mucho mas que un doble entre el fiscal de S. M. y el promotor fiscal de la mas elevada esfera.

Al aumento de consideracion y de sueldos que dejamos propuesto, debiera acompañar la declaracion de su aptitud para las judicaturas al cabo de cierto tiempo, no como un *mérito positivo*, segun dice el decreto de 29 de diciembre antes citado, sino como un *derecho* cierto

(1) Decreto de 29 de diciembre de 1838.

y conocido, con *opcion* espresa y terminante á la obtencion de los indicados destinos. Que no sea el promotor fiscal, como de hecho lo ha sido hasta aquí, un funcionario inamovible cuando se trata de ascenderlo, completamente amovible siempre que se trata de separarlo. Que no sea la judicatura de primera instancia una valla insuperable, cuyos limites no es dado salvar á este funcionario sino á fuerza de perseverancia y de sacrificios.

En conclusion, queremos que se den á los promotores fiscales esas garantías que debe recibir todo funcionario público de estado á quien sirve. Justa consideracion, remuneracion decorosa y legítimas esperanzas para el porvenir.

J. M. ANTEQUERA.

El concordato celebrado entre su santidad el papa Pio IX y S. M. la Reina Nuestra Señora, que ha publicado la *Gaceta* del 12 del actual, es un documento llamado á producir una profunda impresion en la católica España.

Vivamente deseado por el pais como una medida que habia de tranquilizar las conciencias, afianzar el orden político de la nacion, y legitimar algunas de las importantes reformas económicas que en esta última época constitucional ha planteado el gobierno, ha venido á satisfacer además las necesidades de la Iglesia española, acordando los medios mas oportunos para dar al episcopado, al clero en general y á la religion, la dignidad y el lustre que les corresponde, en un pais que tiene la piedad y el catolicismo como uno de sus timbres gloriosos, y de sus sentimientos populares mas profundamente arraigados.

Documento de tan alta importancia no puede juzgarse con la precipitacion con que en estos momentos escribimos, faltos además de espacio para examinarlo con la detencion y seriedad que se merece. En uno de nuestros próximos números desempeñaremos esta tarea. En el interin debemos anticipar que la lectura del concordato nos ha producido en lo general una impresion agradable; pues vemos en él asegurada la dignidad del trono, garantido el respeto que se debe á la Iglesia, y sancionadas, como era justo, las reformas políticas de estos últimos tiempos; respirando su redaccion la prudencia y discrecion que cumple á tan graves y solemnes documentos, y ese espíritu de conciliacion, de paz y de buena armonia que debe reinar entre el jefe del catolicismo y la Reina de España: todo lo cual inspira al corazon las mas lisonjeras esperanzas. Esto, obstante, talvez en algunos puntos no nos hallemos enteramente de acuerdo con el convenio celebrado, y espondremos sobre ellos nuestra opinion respetuosa, pero leal é independiente, como por fortuna pueda hacerlo

en toda clase de materias el *Faro Nacional* que no recibe otras inspiraciones que las de la conciencia de sus redactores.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNAL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.

En los dias 9 y 10 de este mes se ha celebrado en dicho tribunal la vista del pleito que sigue el presbítero D. José Vallcorba, cura párroco de Santa Cruz de Calafell, con el teniente coronel D. Francisco Aubert y Luce, sobre pago de pensiones de cierto censo consignativo. Habíase impuesto este por D. Juan Aubert y D. Francisco Aubert y Momplesir, padre é hijo, en pago de un crédito que cedieron á la parroquia los albaceas del acreedor censualista, contraido por el don Juan y su muger.

Formóse artículo de incontestacion, apoyado en que el párroco no residia su curato, que regentaba un teniente; y desestimado por el juzgado de la capitania general de Cataluña, apeló Aubert, cuya alzada se le admitió solo en el efecto devolutivo, pero no la mejoró; y abierto el espediente á prueba y practicada la que las partes tuvieron por conveniente, se trató de demostrar por el demandado que los bienes de los censuarios eran vinculados, y por el actor que las pensiones del censo le habian sido satisfechas por el convenido hasta 1817: en su virtud, el juzgado estimó la demanda condenando á Aubert al pago de las vencidas desde dicho año.

Interpuesta apelacion, se presentaron, concluso el pleito, dos escrituras en que aparecia que D. José Trilles y Doña Gertrudis Trilles, causantes del demandado, vincularon sus bienes con anterioridad al censo, las cuales se admitieron por el tribunal, aunque sin dar traslado por no permitirlo el estado del asunto. Fallado el pleito en vista confirmando el auto del inferior, se interpuso súplica por Aubert, pidiendo este al mejorarla que se reformase la sentencia suplicada absolviéndole de la demanda, y por el contrario el presbítero Vallcorba que se confirmase con las costas suplicándola en cuanto no imponia al convenido las de las anteriores instancias.

El licenciado D. Francisco de P. Lobo en un discurso razonado y elegante en sus formas, trató de demostrar la falta de personalidad del actor; increpó la conducta del auditor de guerra de Cataluña, por haber admitido en el solo efecto devolutivo la alzada de la providencia en que se le mandó contestar la demanda. Impugnó la constitucion del censo por haberla hecho D. Francisco Aubert de Momplesir siendo menor de edad; hizo ver, que los bienes vinculados del convenido no pudieron ser gravados, y concluyó su esforzado discurso, que fue oido con marcadas muestras de atencion, llamando la del tribunal sobre no haberse probado, en su concepto, que su defendido fuere

poseedor de los bienes censidos, y que por consiguiente no podia tener efecto la hipoteca general estipulada en la constitucion del censo.

El abogado D. Pedro Lopez Clarós, que defendia al actor, contestó á su distinguido compañero impugnando uno á uno sus razonamientos. Con arreglo al concilio de Trento indicó que el párroco no residia su parroquia por causas independientes de su voluntad y prévia autorizacion del diocesano, sentando que la alzada á que se habia referido estaba renunciada de hecho mediante á haber entrado Aubert en la discusion del fondo del asunto.

Invocando los principios del derecho, dijo no ser necesaria para que sean válidos los actos en que gravan sus bienes los menores, cuando no obran por representacion propia, la intervencion del juez, bastando la concurrencia del padre, defensor natural del hijo, cuyo requisito intervino en la constitucion del censo: se apoyó en la prescripcion del *usaje catalan omnes causæ* para probar que el derecho al censo lo habria adquirido la parroquia de Calafell por este titulo á falta de otro; negó que existiese justificada la identidad de los bienes vinculados, añadiendo que el convenido entró en la herencia paterna sin hacer inventario, por lo que, como sucesor universal de su padre, era responsable de todas las obligaciones á que aquella estuviese afecta.

Estendiose á otras importantes consideraciones, y finalizó su interesante informe ocupándose de la justicia que asistia á su defendido, para que se impusiesen al demandado las costas de todas las instancias, fundándose, entre otras razones, en que al constituirse el censo se habian obligado los censuarios á indemnizar todos los perjuicios que en hacerlo efectivo se siguiesen al censalista y en que siendo el párroco administrador de la causa pia, debia invertir todos sus réditos sin menoscabo alguno en cumplirla, como lo habia hecho, quedándole esta satisfaccion en su avanzada edad.

El defensor de Aubert hubo de reclamar contra la calificacion de falsedad de que usó el licenciado Lopez Clarós al hablar de algunos hechos del pleito. Pero el señor presidente de la sala Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, con una oportunidad y aplomo que prueban bien el acierto con que ejerce sus delicadas funciones, fruto de la ilustracion y esperiencia de este repetable magistrado, interpretó perfectamente la intencion del defensor del presbítero Vallcorba, manifestando haber solo aludido este á las faltas de exactitud que en su juicio se habian cometido, con lo cual se dió por visto este pleito, sin que la espresada reclamacion del defensor de Aubert tuviera resultado alguno desagradable.

Posteriormente hemos sabido que el tribunal ha confirmado el auto definitivo de vista, con las costas de la tercera instancia, segun lo habia solicitado el licenciado Lopez Clarós á nombre de su cliente.

Tribunal mayor de cuentas.—Pleito curioso. Está para verse en este tribunal uno bien singular y extraño, sostenido por el señor fiscal togado contra los herederos de un sugeto que fue depositario general de espolios y vacantes del obispado de Cartagena, á quien se hace responsable de una partida de granos, á pesar de constar justificado en el espediente que no la recibió, y reconocerlo asi el mismo señor fiscal.

Este pleito, que ya cuenta cerca de treinta años de existencia, es notable y merece llamar la atencion del público, no por su cuantía, sino por la cuestion de derecho que en él se ventila, reducida á saber si los depositarios son segun la ley, recaudadores de fondos, y si deben responder de lo que no han recibido, ó solo de lo que ha entrado en su poder. Daremos cuenta de la vista pública de este pleito, de cuya defensa está encargado uno de nuestros colaboradores en nombre de los herederos del depositario.

Tribunal supremo de justicia.—Fallo. La sala segunda del supremo tribunal de justicia, falló ya el pleito entre la compañía general española de seguros y la casa de Minondo hermanos, de San Sebastian, sobre abandono de la corbeta *Conchita*, de cuya vista dimos cuenta en nuestro número anterior. El tribunal ha desestimado el recurso.

ESTRACTOS OFICIALES.

Con este título y á fin de que nuestros apreciables suscritores tengan noticia lo mas pronto posible de aquellas disposiciones de interés general que se publican en la *Gaceta*, insertaremos desde este dia un ligero extracto de ellas, sin perjuicio de incluirlas íntegras en la COLECCION COMENTADA que reciben nuestros lectores. Cumpliendo, pues, con este nuevo compromiso, vamos á dar cuenta de las resoluciones publicadas en el diario oficial desde la aparicion de nuestro último número.

Gaceta del dia 10. Contiene un real decreto fecha del 9, en el que se dispone que para los tribunales y juzgados no habrá mas dias feriados que los de fiesta entera, religiosa ó civil, y desde el miércoles santo hasta el martes de pascua, ambos inclusive, y que en los meses de julio y agosto vaquen los tribunales, formándose en cada uno una sala extraordinaria para el despacho de los negocios urgentes y la sustanciacion de las causas criminales.

Gaceta del 11. Publica un real decreto fecha del dia anterior, por el que se manda admitir la compensacion de los débitos á favor de la hacienda pública—procedentes de las contribuciones, rentas y demas conceptos, hasta fin de 1849 con los créditos que constituyen la deuda del tesoro por servicios del material, desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin del referido año; como asimismo los créditos de la deuda personal devengada en la misma época, con los débitos que contra sí y en favor del tesoro tengan los propios acreedores y se hubieren contraido en dicho período.

Inserta asimismo dos resoluciones del ministerio de Hacienda: por la primera se manda que las piezas sueltas para carruajes adeuden en lo sucesivo por de-

recho de aduanas un 30 ó 36 por 100 sobre avalúo, según bandera, y que los frutos, géneros y efectos de los países extranjeros, que vengan directamente en pabellón nacional desde ellos, pagarán solo tres quintas partes de los derechos señalados en el arancel en lugar de las cuatro quintas partes que adeudan actualmente, y que los mismos cuando hayan sido llevados á las islas Filipinas, y desde ellas se conduzcan también directamente en bandera española, pagarán la mitad en vez de las tres quintas partes que satisfacen actualmente.

También inserta un real decreto expedido por el ministerio de Gracia y Justicia, y comprensivo de varios artículos aclaratorios del modo de llevar en lo sucesivo el registro de penados, y en cuya segunda disposición se previene que en lo sucesivo dejen de remitirse á dicho ministerio como innecesarias, las notas relativas á las causas sobre mendicidad y vagancia, las certificaciones de las sentencias pronunciadas en ellas y las comunicaciones reducidas á manifestar los reos á quienes se ha impuesto la pena de sujeción á la vigilancia de la autoridad.

Contiene además un real decreto, expedido por el ministerio de Instrucción pública, declarando individuos natos del real consejo de agricultura á los directores del arma de caballería y de las reales caballerizas.

Inserta, por último, una real orden, en la que se dispone que los profesores de economía política y de derecho público y administrativo formen en lo sucesivo parte de los tribunales que se nombren para los grados de bachiller y licenciado en jurisprudencia.

Gaceta del 12. Publica el concordato celebrado entre la santa sede y el gobierno de S. M., cuyas principales disposiciones se dirigen al arreglo y división de las diócesis; establecimiento de una silla metropolitana en Valladolid; erección de tres diócesis sufragáneas en Ciudad-Real, Madrid y Vitoria; creación de un prior de las órdenes militares, con carácter episcopal y título de iglesia *in partibus*, y el cual ejercerá la jurisdicción que hasta aquí competía al gran maestro, en un determinado número de pueblos, que formarán coto redondo; supresión de todas las jurisdicciones privilegiadas y exentas, salvas la del pro-capellán mayor de S. M., la castrense, la de las órdenes, la de los prelados regulares y la *pro tempore* del nuncio apostólico en la iglesia y hospital de Italianos de esta corte; de la colecturía general de espolios y tribunal del escusado; arreglo del cabildo catedral; establecimiento de casas y congregaciones religiosas de San Vicente de Paul y San Felipe Neri, y otra orden de las aprobadas por la santa sede; dotación mayor que la que hoy disfrutaban de los MM. RR. arzobispos, obispos y cabildo catedral y parroquial; declaración de que la Iglesia tiene el derecho de adquirir; devolución de todos los bienes eclesiásticos no comprendidos en la ley de 1845, y manifestación de que los compradores de bienes nacionales no serán molestados en ningún tiempo ni manera por su santidad ni sus sucesores.

Publica también una real orden declarando el modo de formarse las salas extraordinarias, durante las vacaciones, y los asuntos de que deben ocuparse.

Gaceta del 13. Contiene la ley de carreteras de la Península, decretada por las cortes y sancionada por S. M. en 7 del actual. Las carreteras se dividen, según ella, en generales, transversales, provinciales y locales: la construcción de las primeras se hará por el gobierno; la de las segundas por el gobierno y las provincias; la de las terceras por estas, y las últimas por pueblos asociados.

También inserta una resolución del ministerio de

Comercio, Instrucción y Obras públicas, fecha 6, en la que se dispone que los maestros cuya dotación haya recibido aumento después de aprobados los presupuestos municipales, perciban la antigua dotación hasta que rijan los nuevos.

Gaceta del 14. Contiene varios nombramientos hechos por el ministerio de Gracia y Justicia; una real orden fecha 1.º del actual, aprobando el nuevo sistema de señales para dirigir la entrada de buques por la barra del puerto de Bilbao. Continúan los presupuestos de 1851, que se empezaron á publicar en la *Gaceta* de ayer.

CRONICA.

ESTERIOR. Por la mala de las Indias occidentales que llegó á Londres el día 3 del actual, se han recibido noticias del 24 y de Calcuta del 3 de abril que nada dicen de particular. El gobernador de la India, marques de Dalhousse había visitado el Peshawar y andaba recorriendo otros distritos.

El gobierno mejicano, según dicen los periódicos de Nueva Orleans, se hallaba bastante alarmado á consecuencia de la situación de la hacienda pública. Se han agotado casi completamente los fondos procedentes de la indemnización otorgada á Méjico por los Estados-Unidos á consecuencia del último tratado de paz concluido entre ambas repúblicas. Las recaudaciones de las aduanas disminuían también considerablemente. El Sr. Pavno, ex-ministro de Hacienda, se preparaba á salir por la vía de la Jamaica con dirección á Londres. Asegurábase que su misión tenía por objeto hacer en aquella capital ciertos arreglos sobre la deuda pública de Méjico y dar los primeros pasos para la celebración de un tratado comercial con la gran Bretaña, que se consideraba de suma importancia para la prosperidad de aquella república. El general Garay, que como saben nuestros lectores había salido para Yucatan, ha reemplazado al general Vega en su destino de gobernador de Tamaulipas.

Las noticias de los Estados-Unidos no ofrecen el mayor interés. Aunque los ánimos se hallaban preocupados con la elección de presidente, aun no se puede conjeturar cuál será el candidato favorecido. Los reveses temporales que se han experimentado habían causado bastantes desgracias, sobre todo en Boston, donde han perecido algunas personas. La propiedad destruida se calcula en millon y medio de pesos. El fanal que para guiar á los navegantes se hallaba en Minotls Rock fue derribado por el viento, ocasionando la muerte á dos de las personas encargadas de encenderlo y cuidar de él.

Según cartas de Berlín, el emperador de Rusia debe llegar á Varsovia antes de lo que se creía. A la emperatriz se la esperaba el 12. El rey y la reina de Prusia debían trasladarse á aquella ciudad con objeto de visitar á sus augustos hermanos. Las cámaras prusianas han debido cerrarse el 19, á pesar de haber empezado á discutir el 2 un proyecto de ley sobre libertad de la prensa. Hace algún tiempo se anunció que la Prusia pensaba movilizar una gran parte de su ejército de reserva, noticia de que después todo el mundo llegó á olvidarse. Hoy se repite la misma especie, añadiéndose que el gabinete de San Petersburgo ha invitado al de Berlín á que forme tres cuerpos de ejército con objeto de establecer un cordón sobre la frontera francesa, para estar preparados á cualquier evento.

La dieta de Francfort debía comenzar sus sesiones el 10 del actual. Asegúrase que el Austria persiste con

mas tenacidad que nunca en que todos sus estados formen parte de la confederacion germánica, y que la Inglaterra piensa dejar sin efecto la protesta que formuló contra los proyectos del Austria.

El duque de Parma ha pasado algunos dias en Roma con objeto de arreglar un concordato con la santa sede. Tambien se esperaba el pronto arreglo de otro con Toscana, de suerte que cangeado ya el hecho con nuestro gobierno, únicamente quedan pendientes las cuestiones con Cerdeña, las que por ahora continuarán en el mismo estado, porque el gabinete piamontés, en cuyo seno domina ahora la influencia del ministro Cavour, heredero de la politica de Sicardi, no piensa hacer concesiones á la santa sede. El embajador francés Mr. Reyneval habia presentado á su santidad en audiencia pública las nuevas credenciales.

En virtud de un tratado comercial concluido entre la república francesa y el gobierno de Cerdeña, las precedencias de Francia serán admitidas, desde 1.º de enero de 1852, en los estados sardos, bajo el mismo pie y con las mismas condiciones que las de Inglaterra y Bélgica.

El ministerio inglés ha declarado de una manera oficial que piensa continuar en su puesto. En la sesion del 5 manifestó lord Jhon Russell que el gobierno aceptaba el plazo de un año para la continuacion del *income-tax*, y el nombramiento de una comision que examine el asunto y proponga las reformas de que sea susceptible el repartimiento. Es decir, que el ministerio, á trueque de conservar el poder, acepta humildemente las resoluciones del parlamento. Esta conducta no ha bastado, sin embargo, á hacer enmudecer á la oposicion, y en la sesion del dia siguiente alcanzó el ministerio una nueva derrota; pues habiendo lord Naas presentado una proposicion en sentido proteccionista en favor de las fábricas de destilacion de aguardientes y otros espíritus: lord Jhon Russell y el ministro de Hacienda la combatieron enérgicamente. En la votacion la cámara se dividió en dos campos enteramente iguales: hubo 159 votos en pro de la proposicion, y otros tantos en contra, y decidió el voto del presidente, que lo dió en contra del gobierno, lo cual produjo entusiastas aplausos. La proposicion fue adoptada. A consecuencia de este hecho, Mr. Roebuck preguntó al gobierno qué partido pensaba tomar, y lord Jhon Russell contestó manifestando que no era agradable experimentar cuatro derrotas consecutivas y con pocos dias de intervalo; pero que al lado de la cuestion personal y de dignidad, habia graves consideraciones que le inclinaban á permanecer en su puesto. El ministerio continuará, pues, aunque desacreditado, hasta las nuevas elecciones, en que se ventilará la cuestion entre los proteccionistas y los libre-cambistas, y la formacion del nuevo gabinete saldrá de las urnas.

En Paris se celebró la fiesta del 4 de mayo sin que ocurriera incidente desagradable. La fraccion del partido conservador, llamada la reunion de las Pirámides ha acordado por unanimidad á propuesta del duque de Broglie, que es conveniente proceder desde luego á la reforma de la Constitucion. A pesar de las denegaciones que se han hecho, es indudable que los partidarios de Luis Napoleon han tratado de reconciliarse con el general Changarnier, y que este ha permanecido sordo á sus insinuaciones. En Paris circulaban rumores alarmantes sobre el estado de Lyon; pero segun noticias fidedignas, lo único que hay de cierto, es que reinaba allí bastante agitacion, y sobre todo mucho espanto entre las gentes pacíficas. Habia muchos miles de jornaleros sin trabajo, y como es natural toda esa gente presentaba un aspecto amenazador.

El comité general encargado de promover la reforma constitucional ha publicado el modelo de la peticion que debe dirigirse á la asamblea á fin de que se ajusten á ella todos los que piensen en el mismo sentido.

La situacion de Portugal no ha mejorado desde la publicacion de nuestro último número. El general Saldanha continuaba aun en Oporto. De Lisboa se le habian enviado algunos buques, en los cuales debia trasladarse á la capital con algunas fuerzas. Espérase, pues, la llegada del general para conocer la marcha que siguen los negocios públicos.

INTERIOR. En nuestro pais se han hecho con la mayor calma las elecciones de diputados á córtes, en las cuales, segun las noticias hasta hoy recibidas, lleva el gobierno la parte más ventajosa.

En el Ferrol se ha botado últimamente al agua el bergantin de guerra llamado *Alcedo*. En la misma ciudad se ha recibido con satisfaccion una real orden, en virtud de la cual se concede á aquellos habitantes la gracia de que solo paguen las contribuciones de subsidio y de comercio por lo respectivo al censo de poblacion, y no como puerto habilitado, en atencion á las pocas utilidades que pueden reportar bajo este concepto.

En Barcelona se impulsan con grande afan las obras públicas. El camino de hierro de Mataró se prolongará hasta Arenys de Mar, y se establecerá ademas un ramal que formando parte del ferro-carril de Granollers se estienda desde Moncada á Sabadell. Tambien se piensa construir un puente de madera sobre el Llobregat.

El dia 7 llegaron á Málaga á bordo del vapor *Janus* SS. AA. el príncipe de Coburgo Gotta y su augusta esposa la princesa *Clementina*, hermana del duque de Montpensier. Despues de visitar los ilustres viajeros los edificios notables de aquella capital, salieron con direccion á Granada.

En Castro-Urdiales se habia celebrado el dia 11 el fúnebre aniversario de las víctimas sacrificadas en 1813 por las divisiones francesa é italiana mandadas por los generales Foy y Palombini.

En Madrid no ocurre novedad particular. S. M. la Reina madre sigue adelantando felizmente en su curacion. Los convoyes del ferro-carril van diariamente ocupados por cuantas personas notables encierra la capital que se apresuran á informarse de la salud de la augusta princesa y á tributarla los testimonios de respeto que se merece.

SECCION DE NOTICIAS.

—**Toma de posesion.** El Ilmo. Sr. D. Miguel Vigil de Quiñones, presidente de la sala primera de esta audiencia, que ha sido promovido al tribunal supremo de Justicia, tomará posesion de su nuevo destino el sábado próximo; es su padrino el Ilmo. Sr. D. Angel Casimiro Govantes.

—**Recusacion.** El señor juez D. José María Montemayor, ante el cual pende la causa que á varios curiales se instruye por sospechas de falsificacion del testamento de la señora marquesa de Torreblanca, ha sido recusado por la parte denunciadora. El señor don Pedro Nolasco Auriol es el acompañado que ha elegido el Sr. Montemayor.

—**Necrologia.** Ha fallecido en esta corte el señor D. Juan Leon, secretario del Emmo. cardenal arzobispo de Toledo y pro-capellan mayor de S. M.

—**Presentacion.** Dícese que S. M. ha presentado para el obispado de Guadix, al Sr. Arbolí, canónigo doctoral de la catedral de Cádiz y elocuente predicador.

—**Telégrafo eléctrico.** Dentro de pocos días estará concluido el telégrafo eléctrico que debe facilitar las comunicaciones entre Madrid y Aranjuez.

—**Causa militar.** En el regimiento de granaderos se instruye con actividad una causa contra uno de los soldados del mismo, acusado de homicidio cometido en las personas de dos compañeros suyos.

—**Condecoracion.** El Sr. Golfanguer, arcediano mayor de Valencia, ha sido condecorado con la cruz de Isabel la Católica.

—**Obsequio.** Los jefes y oficiales que formaron parte de nuestra expedición á Italia, han hecho á su general en jefe, el Sr. Córdova, un precioso regalo que consiste en un magnífico baston de mando primorosamente construido.

—**Presupuestos.** En los que deben regir en este año con arreglo á lo determinado en real decreto de 4 del actual, el total de ingresos se calcula en 1,258.996.885 rs.; los gastos ordinarios, incluso los reproductivos; en 1,239.378,279 y los extraordinarios en 244.519,165; de manera que el déficit reconocido por el gobierno es de 224.900,559 rs.

—**Nuevas construcciones.** Muchas son las que en la actualidad se están practicando en esta corte, pues segun algun periódico, pasan de 60 las casas que este año veremos terminadas en sitios donde no las habia, sin contar otras tantas por lo menos que se construyen de nueva planta en sitios donde antes existian otras bajas, ruinosas y casi inhabitables.

—**Espediciones á Londres.** Considerable es el número de personas que han marchado y se disponen á marchar á Londres á visitar la esposicion: entre ellas se cuentan la señora condesa de Montijo; su hija la condesa de Teba; los condes de Cervellon y de Tilly; los marqueses de Portugaleta; los señores de Oliven y Paz; el duque de Osuna; el marques de Bedmar; el señor Colomer y otras muchas.

—**Intendencia militar.** Parece que se trata de dar una nueva organizacion á esta oficina y que al efecto se ha formado por personas entendidas, entre las que figuran algunos generales y hacendistas, el reglamento que ha de regir en lo sucesivo. Segun hemos oido se hacen algunas alteraciones en el personal y en la clasificacion y distribucion de los negociados.

El sueldo de algunos funcionarios, como el los intendentes de provincia, se ha aumentado hasta 30,000 reales en vez de los 24 que disfrutaban.

—**Cálculo electoral.** Segun las noticias que se van recibiendo de las provincias, se calcula que el ministerio reunirá en el parlamento unas tres cuartas partes poco mas ó menos de diputados que apoyen el sistema político y económico que representa.

La mayor parte de los colaboradores de nuestro periódico que figuraban como candidatos, tienen asegurada su eleccion, entre ellos, los Sres. Pacheco, Puche Bautista, Moron, Rios Rosas y Necedal.

—**Precaucion prudente.** Hemos oido á personas bien informadas del estado lisongero en que parece se halla S. M. la Reina Isabel, que por este motivo no ha podido tener el gusto de pasar á Aranjuez á visitar, como lo deseaba, á su augusta madre. Los facultativos de cámara cuyo régimen observa S. M. con la mayor exactitud, han sido de dictámen que no era prudente

el que fuese á Aranjuez en la actualidad, así porqu el movimiento del camino podria perjudicarle, como porque la impresion de ver la desgracia de su escelsa madre, pudiera afectarla dolorosamente, con peligro acaso de malograr las esperanzas que abriga el pais, con mayor fundamento cada dia, de que el cielo se digne conceder pronto un heredero á la ilustre Princesa que ocupa el trono.

—**Código civil.** Varios periódicos han anunciado la presentacion de este cuerpo legal al señor ministro de Gracia y Justicia. Procuraremos dar á nuestros lectores las esplicaciones que podamos adquirir sobre esta noticia.

—**Sillon.** En el acreditado establecimiento de ebanistería del Sr. Ibarra, se ha construido uno de forma particular, por indicacion de los médicos de cámara, para que se coloque en él S. M. la reina Cristina, luego que el estado de su curacion le permita levantarse de la cama.

—**Proyecto útil.** El expediente de la construccion de un pantano en el marquesado de Denia, provincia de Alicante, ha pasado al gobernador de esta última, á fin de que disponga que un ingeniero de caminos estudie detenidamente sobre el terreno el citado proyecto, debido al celo é inteligencia de D. José Albiñana, á quien S. M. ha mandado se den las gracias por sus apreciables trabajos en este negocio.

—**Causa de asesinato.** El martes último se celebró en la sala segunda de esta audiencia, la causa formada con motivo del asesinato cometido recientemente en el pueblo de Seseña, que tanto llamó la atencion del público por sus horrosas circunstancias.

Sostuvo la acusacion en nombre de la familia del difunto, el licenciado D. Eduardo Santisteban, quien pronunció un enérgico y razonado discurso en cumplimiento del grave cargo que habia tomado sobre sí.

Los abogados Sres. Alcolado é Ibarra, fueron los defensores de los reos, desempeñando su ministerio con la mayor inteligencia y celo. La falta de espacio nos impide dar mas pormenores sobre la vista pública de este proceso, en que por lo demas, no hubo ocurrencia alguna notable. Asistieron al acto varias personas, y vecinos de Seseña la mayor parte.

—**Arreglo.** El viernes próximo será presentado á S. M. por el ministro del ramo, el arreglo definitivo de la secretaría de gracia y justicia; y podemos asegurar que ninguno de los que hoy dia la componen, sale de ella en virtud de esta reforma; disposicion que honra sobremanera á S. E. En su dia daremos cuenta de los términos en que está concebido el acuerdo á que nos referimos.

SECCION DE ANUNCIOS.

Precios de suscripcion á **EL FARO NACIONAL.**— Madrid, 8 rs. al mes. Provincias, 28 rs. el trimestre, hecha la suscripcion por corresponsales, que son los del establecimiento tipográfico del Sr. Mellado, y 26 librando la cantidad en carta franca á la órden de don Manuel Alcaráz, administrador de **EL FARO NACIONAL.**

MADRID.

IMPRENTA A CARGO DE D. S. COMPAGNI,
Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.